

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 27 de agosto de 2012 — A.M. van der Ham, A.H. van der Ham-Reijersen van Buuren/Otra parte: College van Gedeputeerde Staten van Zuid-Holland

(Asunto C-396/12)

(2012/C 379/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: A.M. van der Ham, A.H. van der Ham-Reijersen van Buuren

Otra parte: College van Gedeputeerde Staten van Zuid-Holland

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cómo debe interpretarse la expresión «incumplimiento intencionado» contenida en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 ⁽¹⁾ del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) [...], en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 74/2009 ⁽²⁾ del Consejo, de 19 de enero de 2009 [...], en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1975/2006 ⁽³⁾ de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento n° 1698/2005 [...], y en el artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 796/2004 ⁽⁴⁾ de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores [...] Para afirmar que se da tal incumplimiento intencionado, ¿basta con que no se haya observado una política constante y prolongada, en el sentido del artículo 8, apartado 2, letra c), de las Beleidsregels normenkader randvoorwaarden Gemeenschappelijk Landbouwbeleid (Directrices — Marco normativo — Condiciones marco de la política agrícola comunitaria)?
- 2) ¿Se opone el Derecho de la Unión a que en un Estado miembro se considere que una norma es incumplida «de forma intencionada», en el sentido de los citados Reglamentos, cuando se hayan dado una o varias de las siguientes circunstancias:
 - a) en el incumplimiento de la condicionalidad de que se trate ya concurre la intencionalidad;

- b) la condicionalidad de que se trate es compleja;
 - c) existe una política constante y prolongada;
 - d) existe una actuación o una omisión deliberada;
 - e) el agricultor ya ha sido advertido anteriormente de la existencia de irregularidades en el cumplimiento de la condicionalidad de que se trate, y
 - f) la medida en que se incumple la condicionalidad da lugar a ello?
- 3) ¿Puede imputarse al beneficiario de la ayuda la «intencionalidad» en el «incumplimiento» si un tercero realiza las actividades por orden del beneficiario?

⁽¹⁾ DO L 277, p. 1.

⁽²⁾ DO L 30, p. 100.

⁽³⁾ DO L 368, p. 74.

⁽⁴⁾ DO L 141, p. 18.

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Salamanca (España) el 11 de septiembre de 2012 — Asociación de Consumidores Independientes de Castilla y León

(Asunto C-413/12)

(2012/C 379/22)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Salamanca

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Asociación de Consumidores Independientes de Castilla y León

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La protección garantizada al consumidor por la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores permite a la Audiencia Provincial, en cuanto tribunal nacional de apelación, conocer, pese a carecer de norma de cobertura legal interna, del recurso interpuesto contra la decisión del juez de primera instancia atribuyendo a un juzgado del domicilio de la demandada la competencia territorial para conocer de la acción de cesación interpuesta por una asociación de consumidores, de ámbito territorial restringido, no asociada o federada a otras, con escaso presupuesto y escaso número de asociados?

2) ¿Los artículos 4, 12, 114 y 169 del Tratado y el artículo 38 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con la Directiva 93/13 y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al alto nivel de protección de los intereses de los consumidores, así como al efecto útil de las Directivas y los principios de equivalencia y efectividad, deben interpretarse en el sentido de declarar territorialmente competente para conocer de la acción de cesación de cláusulas abusivas, en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores y usuarios, ejercitada por una asociación de consumidores, de ámbito territorial restringido, no asociada o federada a otras, con escaso presupuesto y escaso número de asociados, al juzgado del lugar de domicilio de esta asociación y no el del lugar en el que el demandado tiene su domicilio?

(¹) de 5 de abril de 1993
DO L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de septiembre de 2012 — Wikom Elektrik GmbH/VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und Leistungsschutzrechte mbH

(Asunto C-416/12)

(2012/C 379/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wikom Elektrik GmbH

Demandada: VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und Leistungsschutzrechte mbH

Cuestión prejudicial

¿Comprende el concepto de comunicación al público del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE (¹) la redifusión alámbrica de una obra difundida por radio o televisión cuando la emisión original también puede captarse de forma inalámbrica dentro de la zona de difusión, la obra se retransmite a los poseedores de aparatos receptores que reciben la emisión solos o en su ámbito privado o familiar y la redifusión se realiza con fines lucrativos por otro organismo de radiodifusión distinto del de origen?

(¹) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

Recurso de casación interpuesto el 17 de septiembre de 2012 por Industrias Alen SA de CV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 10 de julio de 2012 en el asunto T-135/11, Clorox/OAMI — Industrias Alen (Cloralex)

(Asunto C-422/12 P)

(2012/C 379/24)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Industrias Alen SA de CV (representante: A. Padiál Martínez, abogada)

Otras partes en el procedimiento: The Clorox Company y Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Pretensiones

— que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 10 de julio de 2012, en el asunto T-135/11.

— que se confirme la resolución dictada el 16 de diciembre de 2010 de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y, en consecuencia, desestime la oposición presentada por THE CLOROX COMPANY.

— que se condene en costas a la oponente THE CLOROX COMPANY.

Motivos y principales alegaciones

— **Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) N° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993 (¹), sobre la marca comunitaria (RMC).**

— Error del Tribunal General en la comparación de los signos CLOROX v CLORALEX.

— Error del Tribunal General en la valoración del riesgo de confusión.

— Actual coexistencia en el registro de la OAMI del término CLOR en clases 3 y 5.

— Acuerdos de coexistencia suscritos entre las partes con relación a las marcas CLOROX/CLORALEX en otros países.

(¹) DO 1994, L 11, p. 1